

RAD. 080013110008-2024-00-466-00
REF. ALIMENTOS MENOR
DTE. DANIELA GOMEZ SEGURA
DDO. CESAR MANUEL RODRIGUEZ VASQUEZ
AUTO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia en su respectiva etapa. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 12 de febrero de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

En este asunto la parte demandada dentro del término de traslado, además de contestar la demanda, presentó demanda de reconvenición solicitando la custodia de su hijo. Al respecto, se tiene que la demanda de reconvenición solo tiene lugar en los procesos verbales, por así contemplarlo expresamente el art. 371 del C.G.P. En el trámite de los demás procsos (verbales sumarios, ejecutivos, liquidatorios, monitorio, etc.) el legislado no estableció la posibilidad de presentar demanda de reconvenición. Por lo anterior, se ordenará su rechazo.

Encontrándose pendiente por señalar fecha par la audiencia prevista en el Art. 392 CGP, se RESUELVE .

1. Rechazar la demanda de reconvenición presentada por el demandado.
2. eñalar el día once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y WhatsApp de las partes, apoderados y testigos.
Se cita a las partes para ser oídos en interrogatorio de parte en dicha audiencia.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 2.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

Escuchar en declaración jurada a las señoras TAHÍ ALEJANDRA PEREZ SOBRINO y CLEMENTINA ISABEL SEGURA OROZCO.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de demanda.

DE OFICIO

Escuchar en interrogatorio a las partes demandante y demandada.

La audiencia virtual se realizará con los medios tecnológicos establecidos por ley a través de la plataforma **Teams o Lifesize**, remitiéndoles a todos los intervinientes el enlace correspondiente con anticipación, así mismo se informará de cualquier cambio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

RAD. 080013110008-2024-00-466-00
REF. ALIMENTOS MENOR
DTE. DANIELA GOMEZ SEGURA
DDO. CESAR MANUEL RODRIGUEZ VASQUEZ
AUTO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0ad026d449da518f83ab864615f1dfef0030c1c8f19bf419c9e6c1d7d96c05**
Documento generado en 12/02/2024 03:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>